



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5103

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

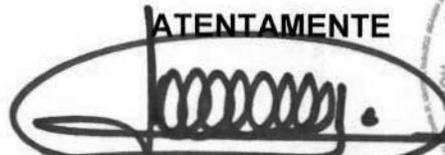
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **55,158 CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO**, Volumen **DCCLXVIII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO**, de fecha **CINCO** de **AGOSTO** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **FRANCISCO LUNA GARCÍA**, la señora **GONZALEZ HIDALGO**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y **ACEPTÓ** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de AGOSTO del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5110

JUICIO NULIDAD DE ESCRITURA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. URIEL FONSECA DOMÍNGUEZ:

En el expediente civil número **00599/2019**, relativo al juicio **NULIDAD DE ESCRITURA**, promovido por **GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ FONSECA Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA DE FONSECA** en contra de **MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ HERNÁNDEZ, URIEL FONSECA DOMINGUEZ, LIC. ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA, LIC. JOSÉ GUADALUPE DEL AGUILA SÁNCHEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL**, con fechas diecisiete de julio de dos mil diecinueve y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron unos proveídos que a la letra en lo conducente prevén:

AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO:

"...**Segundo.** En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** al demandado **URIEL FONSECA DOMÍNGUEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos;

empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARCIAL DE LA CRUZ MORALES**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE:

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE NULIDAD DE ESCRITURA**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ FONSECA Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA DE FONSECA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 3,247 el cual contiene el contrato de compraventa, pasada ante la fe del Notario Número Dos de Comalcalco, Tabasco, (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 16,383, el cual contiene la revocación del poder otorgado al licenciado Uriel

Fonseca Domínguez, pasada ante la fe del licenciado Eleuterio Maldonado Meléndez, Notario Público Número 12, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, (1) original y copia del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 7,559, el cual contiene el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial, otorgado a favor del ciudadano Uriel Fonseca Domínguez, (1) copia certificada y copia simple de la Escritura Pública número 29,751 el cual contiene el Contrato de Compraventa, pasada ante la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público Número Tres de Comalcalco, Tabasco y siete traslado, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**, contra de:

1) **MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio para ser emplazada en la calle Robalo, sin número, colonia Tomas Garrido Canabal, de Comalcalco, Tabasco.

2) **URIEL FONSECA DOMÍNGUEZ**, con domicilio para ser emplazado en la calle Pochitoque, sin número, colonia Tomas Garrido Canabal, de Comalcalco, Tabasco.

3) **LICENCIADO ANÍBAL VÉLLEZ SOMARRIBA**, Notario Público Número Uno, con domicilio para ser emplazado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 359, colonia Buena Vista de Comalcalco, Tabasco.

4) **LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ**, Notario Público Número Tres, con domicilio para ser emplazado en la calle Miguel Lerdo de Tejada, sin número, colonia Guerrero, de Comalcalco, Tabasco.

5) **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, con domicilio para ser emplazado en la Avenida Bicentenario, sin número, del Fraccionamiento Santo Domingo, de Comalcalco, Tabasco.

6) **DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL**, con domicilio para ser emplazado en la calle David Bosada, sin número de Comalcalco, Tabasco (interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco).

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos **A, D, C, D, E, F, G, H**, del escrito de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducida como su a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1874, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que obre en autos, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA ÁLVAREZ FONSECA Y/O GEORGINA GABRIELA SOSA DE FONSECA,** dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

QUINTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado Ángel Fernando Arévalo Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *como lo certifica el secretario judicial actuante.*

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA AUTORIZADA

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Rayón, sin número, frente al OXXO Aldama, entre Bodega San Mar y Servicios Sermaico, colonia Morelos, Comalcalco, Tabasco,** autorizando para tales efectos a los pasantes de derecho Mariela de la Rosa Hernández, René Emanuel Olán Bailón y al ciudadano Teodoro Arévalo Montejo, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de la acción, dejando copia debidamente cotejada en autos.

OCTAVO. Tal y como lo solicita la citada actora, con fundamento en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como medida cautelar de los bienes materia del presente juicio, inscríbese preventivamente la demanda presentada, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado de la misma, de las escrituras correspondiente y del presente proveído, haciéndose saber que el predio motivo del presente juicio, que se describen en las escrituras públicas números 3,247 y 29,751, se encuentran sujeto al presente litigio,

para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier posible tercero adquirente.

DERECHO DE OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO DE REPRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(20) VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. (2021)**. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MARCIAL DE LA CRUZ MORALES.

Ecc.**



No.- 5111

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

JOSE SANTOS RODRIGUEZ CUPIL Y NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA

En el expediente número 367/2019, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por RUBEN IZQUIERDO CADENA, en contra de JOSE SANTOS RODRIGUEZ CUPIL, en su calidad de arrendatario y NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA, en calidad de fiador, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el actor RUBEN IZQUIERDO CADENA, con su escrito de cuenta, en el que adjunta el exhorto 289/2019, y anexo el oficio 4406, sin darle tramite al mismo, el cual se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos que se lleva en este juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se desiste del informe solicitado a RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CUPIL y NELLY DELCARMEN LÁZARO ACOSTA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CUPIL y NELLY DELCARMEN LÁZARO ACOSTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve..

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a los demandados JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CUPIL y NELLY DELCARMEN LÁZARO ACOSTA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado RUBEN IZQUIERDO CADENA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos, un contrato de arrendamiento original, un adendum de contrato de arrendamiento original y un traslado, promoviendo juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de JOSE SANTOS RODRIGUEZ CUPIL, en su calidad de arrendatario y NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA, en calidad de fiador, quienes tienen su domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio en el inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE ESQUINA CON CERRADA DE ITURBIDE NÚMERO 607, COLONIA TAMULTE EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, así como indistintamente en segundo orden el domicilio ubicado en AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 365 COLONIA EL RECREO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia justifiquen con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las

mismas, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días naturales deberán desocupar el bien inmueble dado en arrendamiento situado en Calle Iturbide esquina con cerrada de Iturbide número 607, Colonia Tamulte en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibidos de lanzamiento a sus costas si no efectúan el mismo;

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico "Méndez Asociados" ubicado Calle Encarnación Becerra de Madrazo 125, interior 1 Colonia Magisterial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para revisar el expediente que se forme, los tocas civiles, expedientillos ocultos, con falsa carpeta, incidentes y anexos que en forma unida o por cuerda separada los integren, por anverso y reverso del expediente en que se actúa, puedan leerlo, tomar apuntes o notas, ya sea en la modalidad digital, audio, fotocopia o por cualquier otro medio alcance, así como para recoger y tramitar documentos originales, copias certificadas, oficios y cualquier otro documento a los Licenciados FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ROBERTO MENDEZ CORREA, WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, EDGAR XAVIER OLVERA REYES, BLANCA ESTHELA MORALES HERNANDEZ, JESUS MANUEL MENDEZ MAGAÑA, LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ, GUADALUPE DEL CARMEN MONTEJO JIMENEZ, ALEJANDRA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ y LUIS ANGEL ALEGRIA VILLEGAS, lo anterior de conformidad en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 5112

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00686/2021, relativo al juicio, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DEISY ALVAREZ LOPEZ y SILVIA RUTH CHABLE ALVAFREZ, que con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas DEISY ALVAREZ LOPEZ y SILVIA RUTH

CHABLE ALVAREZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Un documento privado de Cesión de Derechos de Posesión
- Un informe de bien inmueble en el padrón catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Un plano original

Y cinco copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle 18 de Marzo de la Colonia Buenos Aires, Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 783.66 m2 (setecientos ochenta y tres metros con sesenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: DOS MEDIDAS; 7.00 metros con CALLE 18 DE MARZO y 13.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ, AL SUR: 35.68 metros con MARGARITA ALEJANDRA AGUIRRE CRUZ, AL ESTE: DOS MEDIDAS: 21.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ y 20.50 metros con JALIL STALIN CHABLE PEREZ; AL OESTE: TRES MEDIDAS: 20.99 metros con CALLEJON DE ACCESO; 30.00 metros con CLARIBEL CHABLE ALVAREZ y 3.60 metros con CLARIBEL CHABLE ALVAREZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JESUS SALVADOR CHABLE ALVAREZ, CLARIBEL CHABLE ALVAREZ y JALIL STALIN CHABLE PEREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle 18 de Marzo de la Colonia Buenos Aires, Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 783.66 m2 (setecientos ochenta y tres metros con sesenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: DOS MEDIDAS; 7.00 metros con CALLE 18 DE MARZO y 13.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ, AL SUR: 35.68 metros con MARGARITA ALEJANDRA AGUIRRE CRUZ, AL ESTE: DOS MEDIDAS: 21.00 metros con MARIA MENDOZA DE LA CRUZ y 20.50 metros con JALIL STALIN CHABLE PEREZ; AL OESTE: TRES MEDIDAS: 20.99 metros con CALLEJON DE ACCESO;**

30.00 metros con CLARIBEL CHABLE ALVAREZ y 3.60 metros con CLARIBEL CHABLE ALVAREZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MARIA MENDOZA DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en Calle 18 de Marzo, sin número, de la Colonia Buenos Aires, de Macuspana, Tabasco; MARGARITA ALEJANDRA AGUIRRE CRUZ, en la Calle Alatorre sin número, de Macuspana, Tabasco; JALIL STALIN CHABLE PEREZ, en el domicilio ubicado en Calle Circunvalación número 09, de la Colonia Obrera, de Macuspana, Tabasco; y CLARIBEL CHABLE ALVAREZ, con domicilio ubicado en Calle Circunvalación número 10 interior de la Colonia Obrera de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórñense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a las promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ, así como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, domicilio, designación y autorización que se les tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones via electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjettiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que

concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DECIMO OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADO ALEXIS BALBOA VAZQUEZ



No.- 5127

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADA:

LILIANA ARIAR GARCÍA.

DOMICILIO:

IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 18/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOEL VÁZQUEZ MORALES EN CONTRA DE LILIANA ARIAS GARCÍA, SE DICTÓ UN AUTO CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **FRANCISCO ARMAS SANTIAGO**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **LILIANA ARIAS GARCÍA**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber a la demandada **LILIANA ARIAS GARCÍA**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): CIVIL Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Secretario: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a su contraparte, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

TERCERO. Tomando en consideración que el Periódico oficial del Estado, realiza publicaciones en días miércoles y sábados, se tendrán por efectivas las publicaciones en él realizadas en los días antes citados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DÉMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro,

Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Maestra en Derecho **MARIELA PÉREZ LEÓN**, con quien actúa, certifica y da fe..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**"... AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada al **JOEL VÁZQUEZ MORALES**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia electrónica de acta de matrimonio número 00555, cuatro copias de acta de nacimiento números 1556, 815, 1029 y 5975, dos copias a color de credenciales de elector, copia simple de recibo de electricidad, copia simple de cedula profesional, y un traslado, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **LILIANA ARIAS GARCÍA**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ubicado en CALLE MARIANO ABASOLO, NÚMERO 412, COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción I, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase a la demandada para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. REQUERIMIENTO

A). Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a una multa consistente en \$1,737.60 (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

B). Tomado en cuenta la certificación que antecede, y en base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de**

escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

C). Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

5. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

06.- DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE LORITO, MZA 17, N°19, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL JAGUAR DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; autorizando para tales efectos al licenciado en derecho **FRANCISCO ARMAS SANTIAGO**; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo designa al licenciado **FRANCISCO ARMAS SANTIAGO**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

07. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

08. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

09. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que los utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Maestra en Derecho **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 5128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00385/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con fecha veintiuno de junio del año actual, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.C. DE R.L DE C.V. representada legalmente por su apoderado legal ZAHIT LÓPEZ CADENAS, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original con 1 copias, (1) plano original con 1 copias, (1) acta original, (1) certificado original con 1 copias, (1) cedula profesional copia, (1) escrito copia, (4) traslado copia, (1) acuse de recibo copia, (1), (1) certificado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **18-00-00 HAS, (DIECIOCHO HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 439.41 metros, (cuatrocientos treinta y nueve metros con cuarenta y un centímetros), con DOMINGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ; **al SUR**: Dos medidas en la línea quebrada de (231.61) metros, (doscientos treinta y un metros con sesenta y un centímetro), con INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO, y 277.31 metros, (doscientos setenta y siete metros con treinta y un centímetro) con camino de acceso, **al ESTE**: en dos medidas con línea quebrada de 198.66 metros, (ciento noventa y ocho metros con setenta y seis centímetros con ALBERTO MAY LÓPEZ y 297.49 metros (doscientos noventa y siete metros con cuarenta y nueve centímetros con CAMINO VECINAL, y **al OESTE**: en Dos medidas en línea quebrada de 249.80 metros (doscientos cuarenta y nueve metros con ochenta centímetros) con ANTONIO ARENAS y 232.69 metros (doscientos treinta y dos metros con sesenta y nueve centímetros) con INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia,

fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes DOMINGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, ALBERTO MAY LÓPEZ, ANTONIO ARENAS y INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO, todos con domicilio en la ranchería Libertad de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ADABELLA DE LOS SANTOS CRUZ, MIGUEL ÁNGEL ALTUNAR DE LA CRUZ y MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ VÁZQUEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc, Colonia Club Liberal,

de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos HEBER RICARDO REYES HERNÁNDEZ y ZAHIT LÓPEZ CADENAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Ahora bien, hágasele saber al ciudadano ZAHIT LÓPEZ CADENA, que no se le tiene por reconocido el derecho para promover, toda vez que de la escritura privada que exhibe, no acredita su personalidad jurídica como **persona física**, esto de conformidad con el artículo 78 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor para el Estado de Tabasco.



DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, **dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de

manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo solicita el promovente previo cotejo que se haga de los documentos originales con las copias fotostáticas exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, para su devolución en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARI JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

MALLY*



No.- 5129

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **500/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-perpetuam**, promovido por **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA**, con fecha Nueve de Julio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...**RAZÓN SECRETARIAL**. En nueve de julio de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por el ciudadano Víctor Lázaro Córdova y anexos, recibidos en este juzgado el ocho de julio de dos mil veintiuno. - - - Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **Victor Lázaro Córdova**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos que acompaña consistentes en: original de una minuta de compra-venta, original de un plano, original de un certificado de persona alguna, copia simple del volante número 94822, copia simple del oficio número CC/087/2021, original de un recibo de pago con folio número B21007213, y un traslado; con el cual promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPTUAM**, respecto del predio ubicado en Poblado Guatacalca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **1,893.113** metros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias, **AL NORTE** 72.80 metros con el ciudadano Pedro Lázaro Córdova, **AL SURESTE: 38.95** metros con el ciudadano Pedro García Reyes y el ciudadano Cipriano García Reyes, **AL SUROESTE** 62.55 metros con el ciudadano Domingo García Hernández, haciendo la aclaración el actual colindante es Candelario Hernández Torres, y **AL NOROESTE** 18.85 con la calle sin nombre.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad capital, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad; Juzgado de Oralidad de este municipio; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y ante la Fiscalía General del Estado con sede en Nacajuca, Tabasco, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Asimismo, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a éste Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado** con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de información, promovido por **Víctor Lázaro Córdova**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

OCTAVO. Colindantes quienes resultan ser **Pedro Lázaro Córdova, Pedro García Reyes, Cipriano García Reyes y Domingo García Hernández, haciendo la aclaración el actual colindante es Candelario Hernández Torres;** sin embargo, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte el actor no señala los domicilios de los citados colindantes, se le requiere para dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes, para efectos de dar cumplimiento a lo antes determinado, así como exhiba cinco copias más de su escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de correrles traslado a los colindantes antes mencionados.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Ejido Simón Bolívar, a tres casas antes de llegar a la escuela primaria Bilingüe Simón Bolívar, localidad que se encuentra a cincuenta metros antes de llegar a la gasolinera entrando a este municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Antonio Pérez Gordillo, mismo que se le tiene por hecho para tales efectos, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

UNDÉCIMO. En cuanto al nombramiento de abogado patrono, que hace la parte actora a favor del licenciado Antonio Pérez Gordillo, se le hace saber que no se le reconoce tal personalidad, toda vez, que de la revisión a los libros de registros que se llevan en este juzgado, no se cuenta con la inscripción de su cedula profesional en los citados libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE ~~AGOSTO~~ DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.


LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra*



No.- 5149

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE
EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN**
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

**ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA:
DE DOMICILIO: IGNORADO.**

En el expediente número **43/2014**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, promovido por **ELENA DEL CARMEN RABELO SASSO o ELENA DEL CARMEN RAVELO DE BOSADA**, por propio derecho, en contra de **ARRENDADORA UNIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, y de **MARÍA TERESA CERNUDA OVANDO**, con fecha **doce** de **diciembre** de dos mil **dieciocho**, se dictó un auto que en su punto **tercero** y **puntos resolutive**s de la **sentencia definitiva** de **cinco** de **abril** de dos mil **dieciséis**, en lo conducente dicen lo siguiente:

"...**TERCERO**. Como lo solicita el ocurso; en cumplimiento a lo ordenado en el **punto séptimo** de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución de manera conjunta con los puntos resolutive a la demandada **ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos, por lo que, se ordena la elaboración de los mismos para los efectos correspondientes..."

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, en los autos del expediente **043/2014**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN**, promovido por **ELENA DEL CARMEN RABELO SASSO o ELENA DEL CARMEN RAVELO DE BOSADA**, en contra de **ARRENDADORA UNIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente y de **MARÍA TERESA CERNUDA OVANDO**; y,

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resulto competente para resolver la presente litis.

SEGUNDO. La actora **ELENA DEL CARMEN RABELO SASSO o ELENA DEL CARMEN RAVELO DE BOSADA**, **probó** sus pretensiones en este juicio Especial Hipotecario de Extinción de Hipoteca por Prescripción; las demandadas **ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **MARÍA TERESA CERNUDA OVANDO**, no comparecieron a juicio.

TERCERO. Se declara prescrito el ejercicio de la acción para hacer efectiva la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 5307, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y tres, de esta forma, **ELENA DEL CARMEN RABELO SASSO o ELENA DEL CARMEN RAVELO DE BOSADA**, se ha liberado de las obligaciones contraídas en la escritura pública referida.

CUARTO. Se ordena la cancelación de la inscripción de la hipoteca que consta en la escritura pública número 5307, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y

tres, respecto del predio urbano ubicado en la esquina que forman la Avenida 27 de Febrero y Boulevard Paseo Tabasco de esta ciudad, constante de una superficie de 247.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad (hoy Instituto Registral) el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 12,902 del Libro General de Entradas, a folios del 90,634 al 90,636 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado por dicho contrato el predio 14,008, folio 80 del Libro Mayor Volumen 57. Rec. No. 126513.

QUINTO. En su oportunidad, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del estado con sede en esta ciudad, para que cancele única y exclusivamente la nota de inscripción antes descrita, con folio real 77188.

SEXTO. No se condena al pago de gastos y costas a las demandadas ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARÍA TERESA CERNUDA OVANDO, atendiendo que esta sentencia versa sobre una acción declarativa y no se ventiló temeridad o mala fe de estas; lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 92 y 93 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

SÉPTIMO. Acorde al precepto legal 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución a la demandada ARRENDADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese este fallo a la demandada MARÍA TERESA CERNUDA OVANDO en el domicilio proporcionado por la actora en el escrito de demanda, por consiguiente, advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción (específicamente en la calle Zaragoza número 26 de Juárez Chiapas), con fundamento en los numerales 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de Juárez, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva notificar esta sentencia a la demandada referida, quedando facultado el Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la notificación encomendada.

NOVENO. En su oportunidad háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y archívese este asunto como concluido.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **UNA SOLA VEZ**, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISÉIS DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO

*mcv.





No.- 5150

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **661/2019**, se inició el juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, promovido por **Adelia de la Cruz Alejandro**, por su propio derecho, con fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, se dictó auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Advirtiéndose que la resolución emitida por auto de fecha diez de octubre del presente año, no se notificó a las partes, y siendo que el referido auto se encuentra dentro de las que estrictamente deben notificarse de manera personal, acorde con lo establecido en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena repetir la notificación de ese acuerdo para efectos de que se notifique de manera personal, y garantizar a las partes su pleno conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado precepto legal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Por tanto, tórnense los autos a la actuaría judicial para que notifique personalmente al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, las colindantes y al Representante Legal del estado, del auto de fecha diez de octubre del presente año y el presente proveído.

Segundo. Se tiene por presente a la actora **Adelia de la Cruz Alejandro**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita tórnense los autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, para que realice la fijación del aviso en el lugar de la ubicación del inmueble, en términos del punto sexto del auto de inicio de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

Por lo que expídase el aviso correspondiente para su fijación en el lugar de la ubicación del inmueble.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Tabasco, en sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitió los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, que comprende iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, proyecto que fue aprobado mediante decreto 109, publicado en el periódico oficial del Estado, edición 826, suplemento K, el 07 de agosto de 2019.

Esta reforma impulsa estrategias que permiten una impartición de Justicia ágil en la que se suprimen los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro, entre otros y serán transferidos y declinados a los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal y civil del estado, mismo que determinó por acuerdo en su punto cuarto, párrafo primero, que a la letra dice: "...**Cuarto.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable..."

[...]

Segundo. Con base en el punto que antecede, este Tribunal se **avoca** al conocimiento del Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio, promovido por Adelia de la Cruz Alejandro, de conformidad con los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles para el Estado; y 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. De conformidad con los artículos 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su avocamiento a la H. Superioridad, y continúese con la secuela procesal del juicio.

Cuarto. Hágase saber a las partes, que el expediente número 1094/2018, recibido por avocamiento del Juzgado Primero de Paz de Centro, continuará su trámite bajo el expediente número 661/2019, en este recinto judicial del Juzgado Tercero Civil de Centro, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra, código postal 86100, para mayor precisión frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares; lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar,

Quinto. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio que tienen señalado en autos para oír y recibir citas y notificaciones.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de uno de octubre del dos mil dieciocho.

CUENTA SECRETARIAL. En uno de octubre de dos mil dieciocho (2018), el secretario judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con el escrito presentado por la ciudadana ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO, recibido en la Oficialía común de los Juzgados de Paz el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Conste.

AUTO DE INICIO
JUICIO INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
ST. VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
Dieciocho (2018).

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de contrato privado de sesión de derechos que celebros el ciudadano **JOSÉ BURELO LÓPEZ** con el ciudadano **NASARIO TORRES RODRÍGUEZ**.
2. Certificado de no propiedad expedido por la Coordinación Catastral y Registral, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
3. Oficio original numero DAJ/0307/2017, de fecha veinticuatro de abril del presente año, expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
4. Copia simple del Oficio 401.F(4)50.2013/CITAB 1502, Folio 261, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete con perforaciones, expedido por la CONACULTA, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
5. Copia simple de oficio DF/SC/385/2018, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Asunto Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.
6. Original del plano a nombre de **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**.
7. Copia simple de ticket de cobro predial de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho.
8. Original de la Constancia de Residencia a nombre de **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**.
9. Original de acta de matrimonio a nombre de **ANASARIO TORRES RODRÍGUEZ** y **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**, foja 732238, acta 00524, fecha de registro 19/08/2008.

10. Original del acta de defunción número 00017, libro número 0001, foja 0328108 con fecha de registro 09/01/2015, a nombre de ANAZARIO TORRES RODRÍGUEZ.

11. Cuatro copias simple de la credencial de elector a nombres de ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO, HUMBERTO AVALOS PATRICIO, DEYANIRA DEL CARMEN CORREA JULIAN Y OLGA LUZ PEREZ LOPEZ, expedidas por el instituto federal electoral y seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico, ubicado en la callejón Sin Nombre de la calle Abraham Bandala, colonia Tamulte de las Barrancas, ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: Con el señor TOMAS OSORIO GARCIA, (actualmente con **GRACIELA GARCIA NUÑEZ**), con 15.00 m2.
- AL SUR: en 15:00, con SOLEDAD JIMENEZ DE LÓPEZ, (actualmente con **ROSA AURORA JULIÁN CRUZ**).
- AL ESTE: con 9.00 con el señor JUAN TELLO (actualmente con **YOHANA BEATRIZ JIMÉNEZ NARVÁEZ**).
- AL OESTE: con 9.00 m2 con callejón sin nombre.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1094/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes **GRACIELA GARCIA NUÑEZ**, con domicilio ubicado en calle Abraham Bandala 712 interior 10, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco, **ROSA AURORA JULIÁN CRUZ**, con domicilio ubicado en calle Abraham Bandala 712 interior 08, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco, **YOHANA BETARIZ JIMENEZ NARVAEZ**, con domicilio ubicado en Ignacio Comonfort 314 Interior 314, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

Así como al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en

razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL OESTE: con 9.00 metros cuadrados con callejón sin nombre.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio rústico ubicado en la callejón Sin Nombre de la calle Abram Bandak, colonia Tamulte de las Barrancas, ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE: Con el señor TOMAS OSORIO GARCIA, (actualmente con GRACIELA GARCIA NUÑEZ), con 15.00 m², AL SUR: en 15.00, con SOLEDAD JIMENEZ LÓPEZ, (actualmente con ROSA AURORA JULIÁN CRUZ), AL ESTE: con 9.00 con el señor JUAN TELLO (actualmente con YOHANA BEATRIZ JIMÉNEZ NARVÁEZ; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como

en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

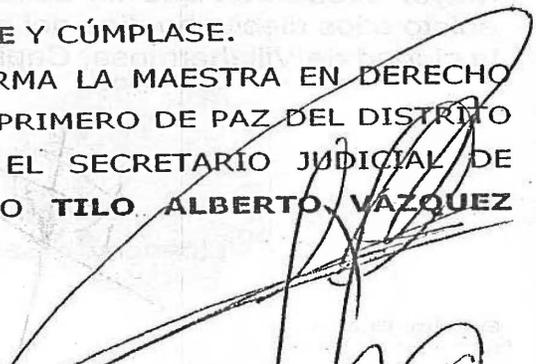
Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la **Calle Ignacio Allende numero 100 esquina con J. Narciso Roviroza, colonia Centro, de esta ciudad**, autorizando para los mismos efectos, así como para oír y recibir toda clase de documentos incluyendo copias certificadas y revisen el expediente cuantas veces sea necesario a la licenciada LAURA BEATRIZ RÉREZ WADE.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE



En se publicó en la lista de acuerdos. Y se registro en el Libro de Gobierno bajo el Expediente número 1094/2018.- Conste ASL



se turna a la actuario en el 11/10/2018. Conste

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 661/2019
Arm.





No.- 5151

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia Definitiva, deducido del expediente 69/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero), seguido actualmente por la personal moral denominada Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos, representada por la sociedad ABC Servicios y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a su vez representada por la licenciada ROSAURA ONOFRE GARCÍA, en contra de MARÍA JESÚS MAY LEÓN y MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, en fechas seis de agosto, dos de julio ambos de dos mil veintiuno y treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que a la letra establecen:

“Auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno,

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito del licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, mediante el cual hace devolución de los edictos para efecto de subsanar las omisiones que hay en el mismo. Al efecto glóse a los autos sin efecto legal alguno y elabórese los **edictos** de nueva cuenta considerando las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...Auto de fecha dos de julio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Como lo solicita el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte incidentista,

con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para notificar al demandado, así como los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en estos. En consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del principal, mediante acuerdo de esta misma fecha, téngase al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que de conformidad con los arábigos 383 Fracción 1, 388 y 389 Fracción I del Código Adjetivo Civil en Vigor, se da entrada a su solicitud en la vía incidental, misma que deberá substanciarse por cuerda separada pero unido al principal, debiéndose formar el cuadernillo respectivo.

En tal virtud se ordena correr traslado a los demandados MARÍA JESÚS MAY LEÓN y MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, en el domicilio ubicado en:

* Avenida Mártires de Río Blanco, departamento 101, cuerpo "L", edificio "I" del Conjunto Habitacional Tab-3, Fraccionamiento Ciudad Industrial III, de esta Ciudad, con las copias simples de dicho escrito incidental, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación al mismo, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido tal derecho y dentro del mismo plazo señalen domicilios para efectos de oír, recibir citas y notificaciones.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora incidentista, señalando como domicilio de su parte para recibir oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el presente incidente, el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101, Primer Piso, esquina calla Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESÚS MANUEL UC CHUC, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, MANASÉS SILVÁN OLÁN y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, así como a la pasante de Derecho NUBIA DEL VALLE ALFONSO CAPACHO, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **edicto** con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5152

JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIAJUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTO**

AUSENTE: CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 586/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR DANIELA IRIS HERRERA, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTEExpediente: **586/2012**Juicio: Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.Promovente: **DANIELA IRIS HERRERA**.**II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER.**

La promovente **DANIELA IRIS HERRERA**, mediante demanda de cinco de marzo de dos mil doce, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia de su cónyuge **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, argumentando en síntesis:

Que está casada con **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, bajo el régimen de separación de bienes; que su cónyuge desde el cuatro de mayo de dos mil diez, se ausentó de su domicilio sin dejar rastro alguno de su existencia y paradero, desconociendo hasta la presente fecha las causas o razones que haya tenido para hacerlo, actualmente desconoce de su existencia física o domiciliaria, no obstante de las múltiples gestiones personales y sociales que ha realizado para buscarlo.

Desde esa fecha hasta el día de hoy, no ha tenido ninguna noticia de su cónyuge pues éste no ha tratado de comunicarse con ella, ni con su familia

consanguínea por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr y ubicar su paradero han sido infructuosas, por lo ignora su domicilio, y su ausencia es inexplicable y le causa perjuicios además de los personales, también, administrativas, en donde se ven involucradas sus hijas PAULINA y XIMENA ambas de apellidos SÁNCHEZ IRIS, en donde es necesario contar con el consentimiento del padre y de sus hijas, como llevarlas de paseo a lugares de recreación fuera del País, lo que provoca que la Secretaría de Relaciones Exteriores, le requieran el permiso y autorización de su padre, de quien desconoce su paradero y existencia personal.

Precisa, que ella y su esposo hoy ausente contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y no adquirieron más bienes, ni acciones, ni inversiones, ni bienes muebles e inmuebles.

Que el domicilio en el que radicó el ausente fue su hogar y domicilio actual de la actora, mismo que se localiza en calle el Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía elegida por DANIELA IRIS HERRERA, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que dicen:

“...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas...”.

“...Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

“...ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el

nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público...”

“...ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”.

Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

En el caso a estudio, la accionante DANIELA IRIS HERRERA, exhibió para acreditar los hechos de su demanda, las documentales públicas consistentes en: 1) certificación del acta de matrimonio 00288, con fecha de registro 25/05/2002, levantada por el Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, celebrado entre CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE y DANIELA IRIS HERRERA;¹ 2) certificación del acta de

¹ Folio 15 de autos.

nacimiento 5216 con fecha de registro 29/11/2006, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a nombre de la menor de edad de identidad restringida con las iniciales de su nombre PSI;² y 3) la certificación del acta de nacimiento 2932, con fecha de registro 12/12/2002, levantada por el oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de la menor de edad XSI.³

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los arábigos 269 Fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas; con la que se justifica que la promovente DANIELA IRIS HERRERA, es cónyuge de CLEMENTE SANCHEZ ANDRADE, éste último de quien se solicita la declaración de ausencia y son padres de PSI y XSI, de catorce y diecisiete años de edad, respectivamente.

A la par, obran en autos, las publicaciones ordenadas en los autos de veinticinco de abril de dos mil doce y diecinueve de agosto de dos mil quince, las cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas once y veinticinco de marzo, ocho y veintidós de abril y seis y veinte de mayo, todos de dos mil veinte; y en el periódico abc de la tarde con fechas catorce de enero, cinco y veintiséis de febrero y dieciocho de marzo, todos de dos mil dieciséis, en donde se hace saber la petición de declaración de ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, promovido por DANIELA IRIS HERRERA, para que aquéllas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los cuatro meses que sigan a la fecha de la última publicación, en virtud de que el último domicilio del ausente lo fue el ubicado en Calle El Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, ya que no se tienen datos, que éste se pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cuatro meses para que aquéllas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla, corrió del veinte de mayo de dos mil veinte (fecha de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial) al veinte de septiembre de dos mil veinte, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Lo que no quedó justificado en autos es que la ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, se deba a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, a que hace referencia la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

VI. CONCLUSIÓN

² Folio 13 de autos.

³ Página 14 de autos.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, y/o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, la que juzga, DECLARA EN FORMA LA AUSENCIA de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE a DANIELA IRIS HERRERA, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a DANIELA IRIS HERRERA, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente DANIELA IRIS HERRERA, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

TERCERO. De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

CUARTO. En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

QUINTO. De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE a DANIELA IRIS HERRERA, quien deberá

comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **DANIELA IRIS HERRERA**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

SÉPTIMO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

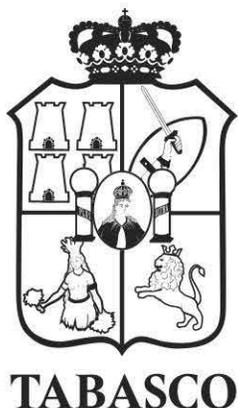
ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5103	SUCESION TESTAMENTARIA EXTINTO: FRANCISCO LUNA GARCIA NUTORÍA PÚBLICA NÚMERO 27 Y 7 CENTRO, TABASCO.....	2
No.- 5110	JUICIO NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 00599/2019.....	3
No.- 5111	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP.367/2019.....	10
No.- 5112	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00686/2021.....	14
No.- 5127	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 18/2021.....	18
No.- 5128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00385/2021.....	22
No.- 5129	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 500/2021.....	26
No.- 5149	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXP. 43/2014.....	31
No.- 5150	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2019.....	33
No.- 5151	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EXP. 69/2010.....	40
No.- 5152	JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA 586/2012..... INDICE.....	43 49



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: As9vtpCclbAAxHKaEObbZfbo78ofxvDs50xEEgtl3j6f3gldRIbrzPfvUohqXt9JhNkQOCvgoX+dkY hkf40b1glDDCkxRfFTIfZGKGkWIRw0ZMAImIpuJ0UVtK4rsLMtzIKMc+huVe2YMUcPDoSxK5iSuOGirSekj9aKz3IVj/e+O3rzcpxpS3AjheQthCvD1uolmnHFr5o3YDsdJkIhMVAaHqLR9BEvVLsqzS3XAUxVR3GglgEtDjp+gqXK+jRC MlnSsBEBTgf6tLPcxfWE+Q683JAmSa7o1uWJyFJqusW8W3vkrTlvfQUigj0xTnMFWowHDcYGf27F0Kk4nxg==